



**CONSTANCIA.** Al Despacho del señor Juez informando del presente asunto. Sírvase proveer. Puerto Asís, 12 de octubre de 2022.

  
**LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA**  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 992

CIUDAD Y FECHA	<b>PUERTO ASÍS, 12 DE OCTUBRE DE 2022</b>
PROCESO	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>ROSMIRA GUERRERO RODRÍGUEZ</b>
APODERADO	<b>SANTIAGO BERMÚDEZ SALÁZAR</b>
DEMANDADO	<b>JESÚS DAVID LEITON ZAMBRANO</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00171-00</b>

Visto la constancia que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que el día de hoy el demandando dentro de la presente causa se hizo presente en las instalaciones del Juzgado, manifestando estar enterado del proceso que se sigue en su contra; por lo cual requirió el envío de la demanda junto con el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago a su correo [davidleiton0711@gmail.com](mailto:davidleiton0711@gmail.com).

Al respecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtirse de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y por **conducta concluyente**.

Respecto de esta última forma de notificación, el artículo 301 del C.G.P. dispone que:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”*

Así, de la constancia signada por la secretaria del Juzgado el día de hoy 12 de octubre de 2022, se extrae que el señor Jesús David Leiton Zambrano dio cuenta a la funcionaria del conocimiento del presente proceso y del auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago dentro del mismo, sin embargo, no ha tenido acceso al escrito de la demanda ni al proveído señalado.

Por lo que se entenderá surtida la notificación personal por conducta concluyente y se ordenará el envío **por Secretaría** del libelo de la demanda, así como del auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago al correo electrónico indicado por el demandado [davidleiton0711@gmail.com](mailto:davidleiton0711@gmail.com).

**Por Secretaría,** infórmese al Despacho una vez transcurra el término de traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO**  
Juez

Firmado Por:  
Daniel Mauricio Ortiz Camacho  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo De Familia**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ed0fc538cc2ef94453ce4aac1e3ddfc6788b5ce91e82c45ee65594938fbb4**

Documento generado en 12/10/2022 07:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**